

Título:

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN

Contenido:

Transcurrido ya casi un año desde la entrada en vigor de las reglas aprobadas por las Comisiones de Clasificación de Obras y de Servicios para llevar a cabo por parte de las empresas clasificadas la **acreditación trienal de la Solvencia Técnica y Profesional** que prevé el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha acumulado ya un cierto bagaje de experiencia que permite alcanzar algunas conclusiones que resulta oportuno que sean conocidas por nuestras entidades miembros.

La primera conclusión es el hecho de que el **procedimiento de la Declaración Responsable establecido no supone una descarga relevante de trabajo para las empresas clasificadas**, pues el contenido de los anexos que se han de adjuntar a la declaración contienen prácticamente la misma información que el Expediente de Clasificación propiamente dicho, sin que la no aportación de documentos en el acto de la remisión de aquella por vía informática suponga realmente ventaja alguna, pues aunque no se remitan es preciso disponer de ellos.

La segunda conclusión que se nos ofrece es la de la **indeterminación del plazo para la revisión de las declaraciones**. Es excesivamente complejo realizar revisión o reclasificación en función de las Declaraciones presentadas. Esto produce, pese a la vigencia indefinida de las clasificaciones, una cierta inseguridad pues a pesar del transcurso del tiempo las empresas no pueden estar seguras de que no les requieran aclaraciones, certificados o documentos.

Otra cuestión importante es que este trámite es una **obligación que debe hacerse efectiva antes de que se cumpla el tercer año de la concesión de su clasificación**. Como alternativa -en ocasiones más recomendable que la declaración- encontramos la de **tramitar un Expediente de revisión con la documentación y certificados habituales**, que es revisado y propuesto para su aprobación en plazos razonablemente breves por la Junta Consultiva.

Contenido:

Las empresas pueden optar por cualquiera de los dos procedimientos para acreditar su solvencia técnica, pero deben tenerse en cuenta algunas **cuestiones**:

1. La declaración de solvencia sólo permite el mantenimiento de las clasificaciones que tiene la empresa, no su mejora ni en categorías ni en subgrupos nuevos. Además este mantenimiento está sujeto a revisión, pues si del análisis de la información remitida no se deduce el mantenimiento de la solvencia técnica la clasificación será ineludiblemente revisada a la baja.
2. La tramitación de un expediente de Clasificación de la forma tradicional implicará la revisión, tanto al alza como a la baja, de las clasificaciones con el resultado de una nueva concesión con base en los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El resultado será casi inmediato en Obras, pues los plazos de tramitación son de incluso menos de un mes; en Servicios la demora actual está en algo más de dos meses.
3. La Declaración Responsable sobre solvencia técnica y profesional sólo puede presentarse antes de que se cumplan los tres años desde la anterior clasificación.
4. El Expediente de Clasificación puede presentarse tanto antes como después.

Por lo tanto, creemos conveniente **recordar** que:

1. Con una antelación mínima de cuatro o cinco meses sobre la fecha en que se cumplan los tres años de la concesión de las actuales clasificaciones debe iniciarse la recolección de información sobre los medios humanos, materiales y financieros de la empresa, y de su experiencia en la ejecución de trabajos -bien sean obras o servicios, en función de cada tipo de clasificación- y proceder a su análisis (especialmente a la determinación de los importes ejecutados en cada contrato para cada subgrupo y año). De esta forma debería poder hacerse un avance sobre los resultados de las clasificaciones que se podrían obtener, y en función de los mismos preparar Expediente o Declaración Responsable.
2. Hay que insistir en que la Declaración Responsable requiere casi el mismo trabajo que un Expediente -pues no es una simple declaración como ocurre con la de Solvencia Financiera- ya que hay que adjuntar cinco anexos con abundante información, y obtenerla y organizarla lleva su tiempo.

Contenido:

3. En el caso en el que así se opte hay que presentar la Declaración antes de la fecha de los tres años; después sólo se puede presentar Expediente. En cualquier caso, la presentación de éste tampoco debe sobrepasar en uno o dos meses la fecha límite.
4. La Subdirección General de Clasificación avisa de la obligación de acreditar la Solvencia Técnica y Profesional con uno o dos meses de antelación, con carta que no llega con acuse de recibo. Se debe tomar nota del aviso
5. Transcurridos cuatro o cinco meses desde el vencimiento del plazo, la Subdirección General notifica a las empresas incumplidoras la incoación de un Expediente de oficio para proceder a la revisión, requiriendo en la mayoría de los casos la aportación de lo que en la práctica es un expediente completo. Si se aporta lo requerido en las debidas condiciones continuará la tramitación de la forma habitual, que concluirá con un acuerdo de la Comisión de Clasificación concediendo las clasificaciones que se desprendan de los medios y experiencia acreditados.
6. En el caso de no contestar a la notificación de apertura de expediente de revisión de oficio o bien hacerlo de forma defectuosa, se concede trámite de audiencia por quince días, durante los cuales aún es posible aportar los documentos que hubieran faltado o se remitieron de forma incorrecta, que si se incorporan en debidas condiciones pueden modificar la propuesta de resolución que en ese momento ya esté prevista. Con todo ello, el Expediente se elevará a la Comisión, que resolverá acordando la revocación -si no se hubiera contestado o de los datos y documentos aportados no se dedujera una cierta solvencia técnica y profesional capaz de sustentar una mínima clasificación- o el reajuste de las clasificaciones a las actuales condiciones de solvencia demostradas.

Recordemos que la Confederación Nacional de la Construcción dispone de un servicio -la "Oficina Auxiliar de CNC"- especializado en estas cuestiones al que pueden recurrir nuestras organizaciones para aclarar dudas, y por las empresas para asesorarlas en la preparación y tramitación de los Expedientes y Declaraciones Responsables oportunas.

Madrid, 9 de abril de 2012

Fdo.: Pedro C. Fernández Alén
Secretario General